

2015	13	08	03	P01830
------	----	----	----	--------

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TODOENPAPELERÍA**  
**OTORGAN SR. ANGEL GONZALO CEDEÑO CEDEÑO**  
**SR. JOSE RAUL CEDEÑO CEDEÑO Y**  
**LA SRTA. ALBA CELESTE CEDEÑO CEDEÑO**  
**CUANTÍA: USD \$ 1.000,00**  
**DI (3) COPIAS**  
**(JM)**



En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy viernes trece (13) de noviembre del año dos mil quince, ante mí, ABOGADA MARTHA INÉS GANCHOZO MONCAYO, NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA, comparecen, el señor ÁNGEL GONZALO CEDEÑO CEDEÑO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; señor JOSE RAUL CEDEÑO CEDEÑO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y la señorita ALBA CELESTE CEDEÑO CEDEÑO, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura, la cual proceden a celebrarla de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados, en esta ciudad de Manta, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias

certificadas se adjuntan como habilitantes, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.**- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima y además declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima, las personas naturales cuyos nombres domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: **Ingeniero ANGEL GONZALO CEDEÑO CEDEÑO**, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión Ingeniero Industrial y dedicado al comercio, domiciliado en esta ciudad de Manta; **Señorita ALBA CELESTE CEDEÑO CEDEÑO**, de estado civil soltera, comerciante, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Santa Ana; **Señor JOSE RAUL CEDEÑO CEDEÑO**, de estado civil casado, comerciante, ecuatoriano, domiciliada en esta ciudad de Manta; cada una por sus propios derechos.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTADES.**- Los comparecientes, declaran en forma expresa y categórica que es su deseo y voluntad constituir una Compañía en Sociedad Anónima, uniendo sus capitales para emprender en operaciones mercantiles, sujetándose a los estatutos y sus declaraciones de la Compañía que constituyen e inmersa en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes y vigentes en el Ecuador. **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.**- El Estatuto social de esta Compañía de Sociedad Anónima que regirá la vida de la misma y que se formará con los que a continuación se

expresan: **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE Y OBJETO.**  
**DOMICILIO, PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y OBJETO.**  
La Compañía de Sociedad Anónima es de naturaleza mercantil y de nacionalidad ecuatoriana, por el hecho de constituirse en el Ecuador y se denominará: **"TODOENPAPELERIA" S.A.**  
**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** El objeto social de la compañía es la Comercialización de todo lo relacionado en papelería, es decir, suministros de oficina, educación, a la compra y venta de artículos de bazar, y a ejercer el comercio en general; en cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.  
**ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de Manta, Cantón Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer, sucursales, agencias, oficinas, distribuciones y representaciones, en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero conforme a las leyes vigentes en la República del Ecuador y estos estatutos.  
**ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años (50), contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables dentro del territorio ecuatoriano.  
**ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y

otro suplente. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.- :**

El capital social de la compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1.000,00) dividido en MIL (1.000) acciones ordinarias, nominativas e

indivisibles de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00) cada una. La

compañía entregará a cada accionista un título de acción definitivo firmado por el Presidente y el Gerente General, por el número de acciones que le correspondan, las cuales deberán estar totalmente pagadas. Si las acciones no se encontraren totalmente pagadas, el accionista recibirá un certificado provisional suscrito por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Todas las acciones pagadas de la compañía gozan de iguales derechos y privilegios. **ARTICULO SÉPTIMO.-**

**REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acciones, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumento de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**CAPITULO TERCERO: ÓRGANO DE GOBIERNO.- LA**

**JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO: JUNTA**

**GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.-** La Junta

General ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía y se compone de sus accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia

de Compañías y los presentes estatutos exigen. La Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros años de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a).- Conocer las cuentas, el balance y el informe que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c).- Proceder llegado al caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la ley y estos estatutos, o cuando, lo solicite por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. **ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA.**- La convocatoria a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas serán resueltas por el Presidente y el Gerente General y la podrán solicitar también los administradores, los comisarios y un numero de accionistas que representen una cuarta parte del capital, la convocatoria se hará mediante aviso publicado por una sola vez en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, sin perjuicio de cualquier otro medio de citación personal a los socios domiciliados fuera del País, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. Para que tenga validez la Junta debe de convocarse en forma expresa a los comisarios de la sociedad, concurren o no a la reunión cuando se encuentren presentes todos los accionistas y se constate que representen la totalidad de las acciones suscritas y



pagadas: y siempre que esto lo acepte por unanimidad sobre los asuntos a tratarse, se entenderán legalmente convocados y podrán reunirse, sin necesidad del aviso por la prensa;

**ARTICULO DÉCIMO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-**

De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que esta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos validos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.-**

Actuará como Presidente de Junta General el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.-**

Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno.- a).-Ejercer las facultades y cumplir con la obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b). Autorizar la compra, venta, o gravámenes de bienes muebles e inmuebles; c).-Reformar o interpretar los estatutos sociales de la Compañía; d).- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en los presentes estatutos; e).- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; f).- Resolver de acuerdo

a la Ley sobre aumento y disminución de capital; g).- Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisario principal y suplente; h).- Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; y, i).- Disponer y remover sobre el reparto de utilidades. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado, tal como lo señalan los Artículos 240 y 241 de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas pueden hacerse representar antes las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder. Cada accionista no puede hacerse

representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y estos estatutos obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determinan la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina o impresas en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta.

**CAPITULO CUARTO: ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será el señor **JOSE RAUL CEDEÑO CEDEÑO**, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** Sus atribuciones y deberes serán los siguientes a).- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente

General los títulos de acciones o certificados provenga. Tercera del Cantón Manabí, Notaría Tercera del Cantón Manabí, Quito, Ecuador, el día 10 de Agosto de 2010.

Suscribir el nombramiento del Gerente General; al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de este hasta que la Junta General proceda a nombrar un Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General de la Compañía será el Ingeniero **ANGEL GONZALO CEDEÑO CEDEÑO**, por un periodo de dos años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General representará a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente y tendrá a su cargo la administración de la misma. Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a).- Realizar todos los actos de administración gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; b).- Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c).- Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; d).-

Someter anualmente a la Junta General ordinaria a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e).- Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f).- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g).- Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h).- Aperturar y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i).- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquiera otros papeles de comercio; j).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; k).- Convocar a las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de sesiones de dicho organismo; y, l).- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO**

**QUINTO.- FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LOS**

**COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará un año en sus funciones,

pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.

**VIGESIMO CUARTO.- BALANCE.-** Los balances al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a la disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVAS.-** La propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, del saldo distribuibles de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será

distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ellos en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezcan la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para sobre lo que no haya expresamente disposición estatutarias se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** El Capital Social con el que se constituye la Compañía es de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y el capital se encuentra compuesto de la siguiente manera:

*No concuerda con Art. 16.*

ACCIONISTAS	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. De Acciones	% de Acciones
ANGEL GONZALO CEDEÑO CEDEÑO	USD 700.00	USD 700.00	700	70
JOSE RAUL CEDEÑO CEDEÑO	USD 200.00	USD 200.00	200	20
ALBA CELESTE CEDEÑO CEDEÑO	USD 100.00	USD 100.00	100	10
<b>TOTAL</b>	<b>USD 1.000,00</b>	<b>USD 1.000,00</b>	<b>1.000</b>	<b>100</b>

?,  
?,  
?

**QUINTA.- DECLARACIONES.- a) DEBER DE FIDELIDAD JURAMENTADA** Los accionistas declaran juramentado que el capital pagado lo depositarán en una Institución Bancaria. b) **DECLARACIÓN.-** Los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos reservan en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones. Quedando facultado el señor **ABOGADO LUIS RAFAEL LOOR CEDEÑO**, para solicitar a la Superintendencia de Compañías la correspondiente aprobación de la Escritura y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con su perfeccionamiento legal, sin exclusión alguna, inclusive para la inscripción o registros que correspondan según las leyes de la República sobre la materia. Se convocará a la primera Junta General de Accionistas, la misma que presidirá y tendrá lugar tan pronto se hayan llenado todos los requisitos o formalidades para la legal constitución de la Sociedad con la advertencia de que en esta primera Junta General debe procederse a la designación de los funcionarios de la Administración y según lo que corresponde a la Junta General de Accionistas, como establecen los Estatutos con respecto al perfeccionamiento y organización debida de la Sociedad y sus organismos.- Usted señorita Notaria, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. (Firmado) Abogado Luis Rafael Loor Cedeño, matrícula número trece guión dos mil doce guión veintiocho del Foro de Abogados de Manabí. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, la misma queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la

Notaria en alta y clara voz de principio a fin, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido y para constancia firman juntos conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f) Ing. Ángel Gonzalo Cedeño Cedeño  
c.c. 130635126-1



f) Sr. José Raúl Cedeño Cedeño  
c.c. 130754325-4



f) Srta. Alba Celeste Cedeño Cedeño  
c.c. 130368056-3



Ab. Martha Inés Ganehozo Moncayo  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/11/2015 12:32 PM  
NÚMERO DE RESERVA: 7715246  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1306351261 CEDEÑO CEDEÑO ANGEL GONZALO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TODOENPAPELERIA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G47	
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4741.11	VENTA AL POR MENOR DE COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO COMPUTACIONAL EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4751.01	VENTA AL POR MENOR DE TELAS, LANAS Y OTROS HILADOS PARA TEJER, ARTÍCULOS DE MERCERÍA (AGUJAS E HILO DE COSER) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4761.01	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS DE TODO TIPO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION PRINCIPAL	G4761.03	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE OFICINA Y PAPELERÍA COMO LÁPICES, BOLÍGRAFOS, PAPEL, ETCÉTERA, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4764.00	VENTA AL POR MENOR DE JUEGOS Y JUGUETES DE TODOS LOS MATERIALES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4773.96	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS PARA FIESTAS INFANTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/12/2015 12:32 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

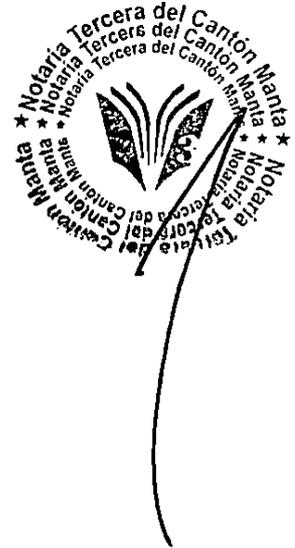
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

10/11/2015 11.24

· AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA  
· SECRETARIO GENERAL



ESPAÑOL BLANCO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TODOENPAPELERIA S.A., que otorgan el SR. ANGEL GONZALO CEDEÑO CEDEÑO, SR. JOSE RAUL CEDEÑO CEDEÑO y la SRTA. ALBA CELESTE CEDEÑO CEDEÑO.- Firmadas y selladas en la ciudad de Manta, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil quince.



Ab. Martha Inés Garchozo Moncayo  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

ESPACIO EN BLANCO





TRÁMITE NÚMERO: 8784



## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7006
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/11/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	355
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO, MERCANTIL

### 2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA /MANTA /13/11/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TODOENPAPELERIA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

### 3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA
-----------

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 17-DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015.

# REGISTRO MERCANTIL

HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

